



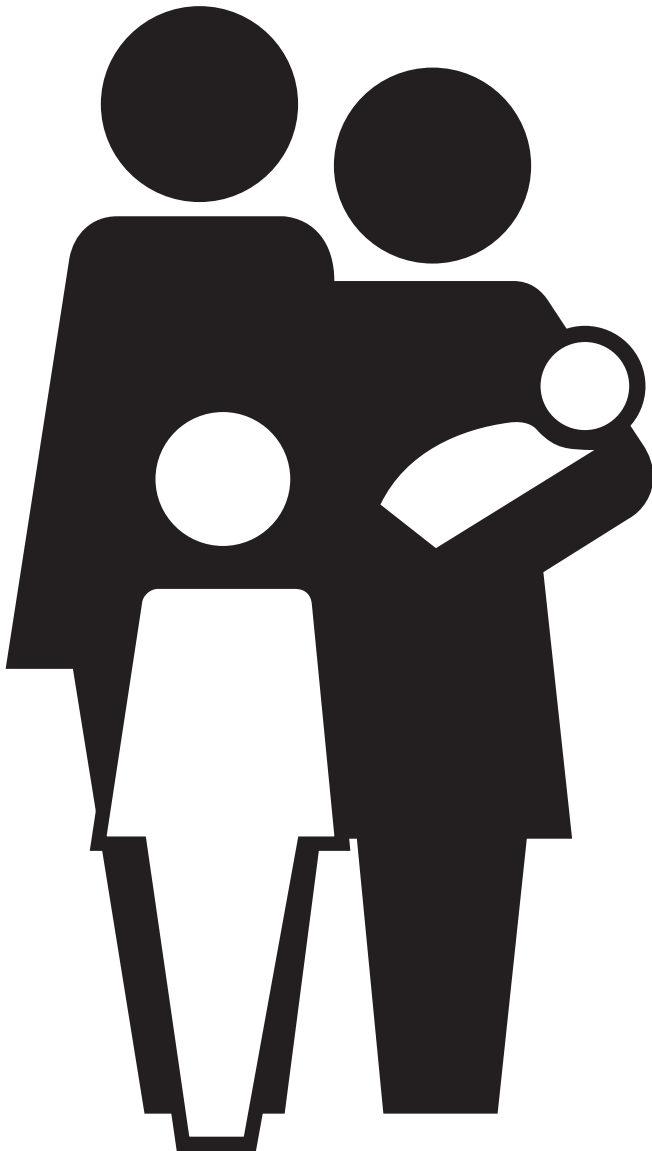
Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

Publicación 596SP  
Cat. No. 13737U

# Crédito por Ingreso del Trabajo

Usese al preparar la

Declaración de **1998**



## ***¡Quizás el Gobierno le Deba a Usted Dinero!***

Si en 1998 usted...

- Ganó menos de \$26,473 y tenía un(a) hijo(a) calificado(a) que vivió con usted

o

- Ganó menos de \$30,095 y tenía más de un(a) hijo(a) calificado(a) que vivió con usted

o

- Ganó menos de \$10,030 y no tenía ningún hijo(a) calificado(a)



Es posible que tenga derecho a recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted pudiera también recibir Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en su paga.

# Contenido

Introducción .....	3
¿Califica Usted Para Recibir el Crédito? .....	3
¿Tiene Usted un(a) Hijo(a) Calificado(a)? .....	4
Tabla 1. Un Vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo .....	4
<b>Parte A. Reglas para Todos</b> .....	4
A-1. Ingreso del Trabajo .....	4
A-2. Límite en el Ingreso de Inversiones .....	9
A-3. Estado Civil Para la Declaración de Personas Casadas .....	9
A-4. Número de Seguro Social .....	10
A-5. Hijo(a) Calificado(a) de Otra Persona .....	10
A-6. Ingreso del Trabajo Extranjero .....	11
A-7. Extranjeros que no son Residentes .....	11
<b>Parte B. Reglas Adicionales si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)</b> .....	11
B-1. Límites del Ingreso del Trabajo e Ingreso Bruto Ajustado Modificado .....	12
B-2. Hijo(a) Calificado(a) .....	12
B-3. Hijo(a) Calificado(a) de más de una Persona .....	14
<b>Parte C. Reglas Adicionales si Usted no Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)</b> .....	15
C-1. Límites del Ingreso del Trabajo e Ingreso Bruto Ajustado Modificado .....	15
C-2. Regla de la Edad .....	16
C-3. Dependiente de Otra Persona .....	16
C-4. Residencia Principal .....	16
<b>Parte D. Cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo</b> .....	16
El IRS le Calculará a Usted el Crédito .....	17
Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a) .....	18
Ejemplos .....	19
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1998 .....	26
<b>Parte E. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo</b> .....	29
<b>Parte F. Crédito por Ingreso del Trabajo Denegado</b> .....	30
<b>Parte G. Cómo Obtener más Información</b> .....	30
<b>Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo</b> .....	32

## Cambios Importantes en 1998

**Aumento en la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo.** La cantidad máxima de crédito que usted puede recibir en 1998 es mayor. El máximo de crédito que puede recibir es:

- \$2,271, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$3,756, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$341, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

**Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar.** La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún obtener el crédito es mayor en 1998. La cantidad de ingreso que puede ganar deberá ser menos de:

- \$26,473, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$30,095, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,030, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

**Aumento en el ingreso de inversiones.** La cantidad máxima de ingreso de inversiones que usted puede recibir y aún obtener el crédito ha aumentado en 1998. Usted puede recibir hasta \$2,300 en ingreso procedente de inversiones. Para la mayoría de las personas el ingreso de inversiones consiste de intereses y dividendos tributables, intereses exentos de impuestos y el ingreso neto obtenido de ganancias de capital. Para obtener más información, vea la Regla A-2 "Límite en el Ingreso de Inversiones", más adelante.

**Ingreso bruto ajustado modificado (*modified AGI*).** Comenzando en 1998, su ingreso bruto ajustado modificado que es usado para limitar su crédito incluye:

- 1) Interés exento de impuesto y
- 2) La parte no tributable de una distribución de una pensión, anualidad, o cuenta individual de retiro (*IRA*), excepto cualquier cantidad que no sea tributable debido a una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de una reinversión.

Además, la cantidad de pérdida sufrida en negocios que deberá ser sumada nuevamente al ingreso bruto ajustado (*AGI*) para calcular el ingreso bruto ajustado modificado aumentó del 50% al 75%. Vea la Regla B-1 o la Regla C-1, más adelante.

**Nueva forma para reclamar el crédito después de denegado.** Usted tendrá que presentar la Forma 8862, *Information to Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información Para Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo Después de Denegado), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo si a usted le han negado el crédito como resultado de una deficiencia tributaria. Vea la Parte F.

**Pagos por trabajo requerido por la beneficencia social (*workfare payments*).** El ingreso del trabajo no incluye los pagos por trabajo requeridos por la beneficencia social. Vea "Pagos por trabajo requerido por la beneficencia social" (*workfare payments*), bajo "¿Qué Cuenta Como Ingreso del Trabajo?", más adelante.

---

## Recordatorios Importantes

**Pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo recibido con su ingreso de salarios.** Si tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1999, usted puede recibir una parte del mismo junto con el salario que recibe durante el año. Vea la Parte E, "Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo", para obtener más información.

**El crédito no afecta a ciertos beneficios recibidos de la beneficencia pública.** El Crédito por Ingreso del Trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en consideración para determinar si tiene derecho a recibir beneficios de los programas de beneficencia social que se detallan a continuación, ni para determinar la cantidad que pueda recibir de los mismos:

- Asistencia temporera para familias necesitadas.
- *Medicaid* y beneficios suplementarios del seguro social (*SSI*).
- Cupones (sellos) de alimentos y vivienda para personas de pocos ingresos.

**Número de seguro social.** Usted **deberá** proporcionar un número de seguro social correcto y válido de usted, su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Si no lo anota o es incorrecto, es posible que usted no reciba el crédito. Vea la Regla A-4 "Número de Seguro Social", más adelante.

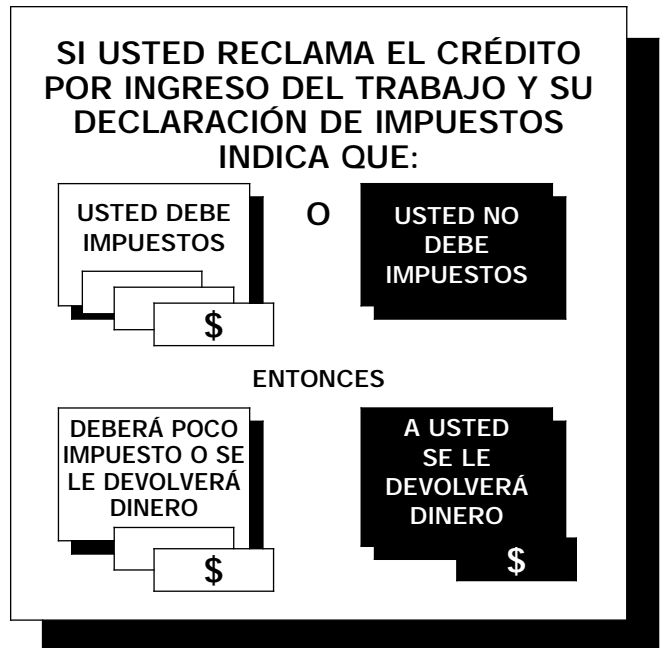
---

## Introducción

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito especial para ciertas personas que trabajan. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida, así como sus contribuciones al seguro social.

**¿Cómo obtiene usted el Crédito por Ingreso del Trabajo?** Para obtener el crédito usted deberá:

- 1) Cumplir con ciertas reglas y
- 2) Presentar una declaración de impuesto, aún si:
  - a) No adeuda impuesto,
  - b) No ganó lo suficiente para estar obligado a presentar una declaración o
  - c) No le retuvieron impuesto de su paga.



Cuando complete la declaración, usted puede calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo usando la hoja de trabajo que aparece en las instrucciones de la declaración o, si lo prefiere, puede dejar que el *IRS* le calcule el crédito.

**¿Cómo puede ayudarle esta publicación?** Esta publicación le ayudará a decidir si usted califica para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo. Aquí se explica:

- Con qué reglas usted deberá cumplir para calificar para recibir el crédito,
- Cómo calcular el crédito y
- Cómo obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo adelantado en su paga.

Para saber las reglas con que deberá cumplir, lea primero a continuación, "¿Califica Usted Para Recibir el Crédito?"

**Crédito por Ingreso del Trabajo denegado.** Si le han negado el crédito como resultado de una deficiencia tributaria, usted deberá presentar la Forma 8862 para poder reclamar el crédito nuevamente. Vea la Parte F para más información.

---

## ¿Califica Usted Para Recibir el Crédito?

Para calificar para recibir el crédito usted deberá cumplir con ciertas reglas. Estas reglas se explican en la Parte A, "Reglas para Todos", Parte B, "Reglas Adicionales si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)" y en la Parte C, "Reglas Adicionales si Usted no Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)". Usted califica para recibir el crédito si cumple con todas las reglas establecidas en cada parte de las mismas que corresponde a usted.

- Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), las reglas en las Partes A y B le corresponden a usted.
- Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), las reglas en las Partes A y C le corresponden a usted.

## ¿Tiene Usted un(a) Hijo(a) Calificado(a)?

En términos generales, un hijo(a) calificado(a) es un hijo(a) que:

- 1) Es su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, hijastro o hijastra, o hijo(a) de crianza elegible y
- 2) Tenía (al finalizar el año 1998) menos de 19 años o menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad y
- 3) Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1998 (durante todo el año 1998 si se trata de un hijo o hija de crianza elegible).

Vea la Regla B-2, más adelante, para obtener información adicional.

## Tabla 1. Un Vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo

Use la Tabla 1 como guía para las Partes A, B y C. Esta tabla es un resumen de todas las reglas en cada parte. Cada regla listada tiene un número. Use este número de regla para encontrar una discusión más detallada acerca de la misma en esta publicación.

## Parte A. Reglas para Todos

En esta parte de la publicación se tratan las reglas desde la A-1 hasta la A-7. Usted deberá cumplir con cada una de las siete reglas para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si no cumple con cada una de las siete reglas, usted no podrá reclamar el crédito y, por lo tanto, no necesita leer el resto de esta publicación.

Si usted cumple con cada una de las siete reglas en esta parte, entonces lea la Parte B o la Parte C (según le corresponda) para determinar las reglas adicionales con las que deberá cumplir.

### A-1. Ingreso del Trabajo

Este crédito se llama el “Crédito por Ingreso del Trabajo” porque para tener derecho a reclamar el mismo, usted deberá trabajar y tener ingreso del trabajo. Usted cumple con esta regla si está casado(a) y por lo menos uno de los dos cónyuges trabaja.

**Cálculo del total de su crédito.** Usted puede calcular el total de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*Earned Income Credit Worksheet*) que viene con las instrucciones para preparar las siguientes líneas de su declaración de impuestos:

- Líneas 59a y 59b de la Forma 1040,
- Líneas 37a y 37b de la Forma 1040A o
- Líneas 8a y 8b de la Forma 1040EZ.

Si usted presenta la Forma 1040, complete las líneas desde la 1 hasta la 6 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular el total de su ingreso del trabajo. Si presenta la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, complete las líneas desde la 1 hasta la 5.

**Aviso.** Si el total de su ingreso del trabajo, tanto tributable como no tributable, es \$26,473 ó más (si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)), \$30,095 ó más (si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)) o \$10,030 ó más (si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)), escriba en letra de molde “No” directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040 ó de la línea 37a de la Forma 1040A, o a la derecha de la palabra “below” en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

**Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo. Usted debe trabajar:**

1)  
Por cuenta ajena



ó  
2)  
Por cuenta propia



## ¿Qué Cuenta Como Ingreso del Trabajo?

El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene trabajando, aún cuando éste no sea tributable. Anote cualquier ingreso no tributable en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo, anote también cualquier ingreso del trabajo no tributable en la línea 59b de la Forma 1040, en la línea 37b de la Forma 1040A o en la línea 8b de la Forma 1040EZ. Pero vea “**Importante**”, bajo “Procedimientos especiales para un ministro o miembro de una orden religiosa”, bajo “Qué Cuenta Como Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia”, más adelante.

**Aviso.** Si usted está casado(a), presenta la declaración como cabeza de familia (vea la Regla A-3) y vive en un estado donde rigen las leyes de comunidad de bienes, el ingreso del trabajo, para

Tabla 1. **Un Vistazo al Crédito por Ingreso del Trabajo**  
(Úsese como guía para las Partes A, B y C.)

<p align="center"><b>Parte A</b> Reglas para Todos</p>	<p align="center"><b>Parte B</b> Reglas Adicionales si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)</p>	<p align="center"><b>Parte C</b> Reglas Adicionales si Usted no Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Usted deberá tener ingreso del trabajo. (Vea la <b>Regla A-1.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Su ingreso de inversiones no podrá ser más de \$2,300. (Vea la <b>Regla A-2.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Su estado civil no puede ser "Casado que presenta la declaración por separado". (Vea la <b>Regla A-3.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Usted deberá tener un número de seguro social. (Vea la <b>Regla A-4.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Ni usted ni su cónyuge pueden ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la <b>Regla A-5.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Usted no puede presentar la Forma 2555, <i>Foreign Earned Income</i> (o la Forma 2555-EZ, <i>Foreign Earned Income Exclusion</i>). (Vea la <b>Regla A-6.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Usted no puede haber sido un extranjero que no es residente durante cualquier parte del año. (Vea la <b>Regla A-7.</b>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser cada uno menos de: <ul style="list-style-type: none"> <li>● \$26,473 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o</li> <li>● \$30,095 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a).</li> </ul> </li> <li align="center">(Vea la <b>Regla B-1.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Usted deberá tener un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la <b>Regla B-2.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado sea mayor que el de usted. (Vea la <b>Regla B-3.</b>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser cada uno menos de \$10,030. (Vea la <b>Regla C-1.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Usted (o cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años. (Vea la <b>Regla C-2.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Ni usted ni su cónyuge son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de otra persona. (Vea la <b>Regla C-3.</b>)</li> <li><input type="checkbox"/> Su hogar principal deberá haber sido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la <b>Regla C-4.</b>)</li> </ul>

propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, que usted reciba no incluye ninguna cantidad de ingreso del trabajo que reciba su cónyuge, al cual se trata como ingreso que pertenece a usted de acuerdo a como lo determinan dichas leyes. Dicho ingreso no es ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a pesar de que usted tiene que incluirlo en su ingreso bruto en su declaración de impuestos.

Usted encontrará algunos ejemplos de partidas que se incluyen o no se incluyen en ingreso del trabajo en la Tabla 2, "Ejemplos de Ingreso del Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo", más adelante.

Algunas de las partidas listadas aparecen detalladas más adelante en esta publicación. El ingreso del trabajo por cuenta propia se discute por separado.

**Información especial para empleados domésticos.**

Si usted era un empleado doméstico que no recibió una Forma W-2 debido a que su empleador o patrono le pagó menos de \$1,100 durante 1998, asegúrese de incluir la cantidad que le pagaron en la línea 7 (Forma 1040 ó 1040A) o en la línea 1 (Forma 1040EZ). Escriba "HSH" y la cantidad no informada en la Forma W-2 en la línea de puntos al lado de la línea 7 (Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (Forma 1040A)

o en el espacio al lado derecho de las palabras “W-2 form(s)”, en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

**Paga recibida por los militares de los Estados Unidos.** Los sueldos que se excluyen de impuesto recibidos en una zona de combate, pagos por alojamiento básicos y por subsistencia, así como el valor de alojamiento y subsistencia en especie recibida, son todos ingresos del trabajo que aunque no están sujetos a tributación, pero deberán tomarse en cuenta al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Estas cantidades aparecen en su Forma W-2 en el encasillado 13 bajo el código "Q". Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide*, en inglés, para obtener información más detallada.

**Pagos por incapacidad.** Si usted se jubiló o pensionó por incapacidad, los pagos que reciba de un plan de retiro (jubilación) de su patrono o empleador se consideran ingreso del trabajo hasta que llegue a la edad mínima de retiro. Por lo general, la edad mínima de retiro es la edad más temprana en la cual usted podría recibir una pensión o anualidad si no estuviera incapacitado. Usted deberá informar sus pagos por incapacidad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta que llegue a la edad mínima de retiro.

Comenzando el día después que usted llegue a la edad mínima de retiro, los pagos que reciba son tributables como pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos por incapacidad tributables de una pensión en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

**Reducciones voluntarias de salario bajo planes cafetería.** Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted seleccionar entre dos o más beneficios que consisten de efectivo y ciertos beneficios que no son tributables, usted probablemente está participando en un plan cafetería. Si usted escoge un beneficio no tributable (como el seguro de accidente y de salud), la cantidad de reducción voluntaria de salario (porque usted no eligió dinero en efectivo) es ingreso del trabajo cuando calcule este crédito.

**Ingresos recibidos como recluso en una institución penal.** Las cantidades pagadas a reclusos en instituciones penales (cárceles) por sus trabajos no se consideran ingreso del trabajo cuando se calcula el Crédito por Ingreso del Trabajo. Estas cantidades incluyen las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar (*work release program*) o mientras esté en una casa de detención temporera (*halfway house*). Si el total de la línea 7 (Forma 1040 ó 1040A) o de la línea 1 (Forma 1040EZ) incluye este tipo de ingreso, no anote ese total en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. En su lugar, reste ese ingreso del total y anote el resultado en la línea 1 de la Hoja de Trabajo. Además, escriba “PRI” y la cantidad restada en la línea de puntos al lado de la línea 7 (Forma 1040) o a la

izquierda de la línea 7 (Forma 1040A) o a la derecha de las palabras “W-2 form(s)” de la línea 1 (Forma 1040EZ).

**Aborígenes americanos.** Los aborígenes americanos que reciban ingreso exento de impuesto, tal como lo dispone el Código Federal de Impuestos o debido a un tratado tributario, acuerdo, ley del Congreso u otra ley federal, deberán tratar dicho ingreso como ingreso del trabajo, si el mismo lo reciben como compensación por servicios prestados como empleados. Sin embargo, al ingreso exento de impuesto recibido del trabajo por cuenta propia no se le considera ingreso del trabajo para efectos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Pagos por trabajo requerido por la beneficencia social (workfare payments).** El ingreso del trabajo no incluye los pagos por trabajo requerido por la beneficencia social (*workfare payments*). Estos pagos en efectivo lo reciben ciertas familias de una agencia estatal o local que administra el programa de asistencia pública bajo el Programa Temporero Federal de Asistencia Para Familias Necesitadas (*Federal Temporary Assistance for Needy Families*) a cambio de:

- 1) Experiencia en actividades de trabajo (incluyendo las de remodelamiento o reparación de residenciales públicos) si no hay suficientes empleos disponibles en el sector privado ó
- 2) Actividades del programa de servicio a la comunidad. Si el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A o la línea 1 de la Forma 1040EZ incluye esta clase de ingreso, reste este ingreso de la cantidad de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A o de la línea 1 de la Forma 1040EZ. También, anote “WP” y la cantidad que va a restar al lado de la línea de puntos de la línea 7 de la Forma 1040, en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A o a la derecha de las palabras “W-2 form(s)” en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

## ¿Qué Cuenta Como Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia?

Su ingreso del trabajo por cuenta propia se considera ingreso para propósitos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Es posible que usted tenga ingreso del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio propio,
- Es ministro o miembro de una orden religiosa o
- Usted declaró ingresos y gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ como empleado estatutario.

Anote sus ganancias (o pérdidas) producto del trabajo por cuenta propia en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Calcule la cantidad del crédito que deberá anotar en la línea 5 completando la hoja de trabajo que viene por separado para esa línea en las instrucciones para las líneas 59a y 59b de la Forma 1040.

Tabla 2. Ejemplos de Ingreso del Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo

Incluye:	Ingreso del Trabajo	No incluye:
<p>Ingreso del trabajo tributable (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo <b>EIC</b>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Salarios, sueldos y propinas</li> <li>Beneficios sindicales por huelgas</li> <li>Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro</li> <li>Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo <b>EIC</b> de la Forma 1040)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Intereses y dividendos</li> <li>Beneficios del seguro social y jubilación ferroviaria</li> <li>Pagos de la beneficencia social</li> <li>Pagos por trabajo requerido por la beneficencia social (<i>workfare payments</i>)</li> <li>Pensiones o anualidades</li> <li>Beneficios pagados a veteranos (incluye pagos para rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos)</li> </ul>
<p>Ingreso del trabajo no tributable (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo <b>EIC</b>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Salarios diferidos (por ejemplo, Planes 401(k) o el Plan de Ahorros para empleados federales)</li> <li>Pagos en zona de combate excluidos (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</li> <li>Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas de los EE.UU. (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</li> <li>El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste</li> <li>Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, "Ministros o miembros de una orden religiosa") en la Parte D</li> <li>Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 18 de la Forma 2441 ó del Anexo 2)</li> <li>Reducciones de salario, tal como las de un "plan cafetería"</li> <li>Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Compensación del seguro obrero</li> <li>Pensión alimenticia del cónyuge divorciado</li> <li>Pensión para hijos menores</li> <li>Compensación por desempleo (seguro por desempleo)</li> <li>Becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2</li> <li>Pagos variables de alojamiento recibidos por los miembros de las fuerzas armadas</li> <li>Remuneración por labores realizadas mientras una persona está confinada en una institución penal</li> </ul>

**Ingreso recibido por empleados estatutarios.** Si usted informó ingresos y gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (Forma 1040) como empleado estatutario, su ingreso del trabajo por cuenta propia es la cantidad que aparece en la línea 1 de cualquiera de dichos anexos. Anote esa cantidad en la línea 3 de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Otros ingresos.** Sus ingresos producto del trabajo por cuenta propia en un negocio que usted posee o por prestar servicios como ministro o miembro de una

orden religiosa, son considerados ingreso para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted deberá incluir esos ingresos en el ingreso del trabajo aunque sus ganancias netas sean menos de \$400. (Pero si usted es ministro o miembro de una orden religiosa, vea más adelante, "Formas 4361 ó 4029 aprobadas por el *IRS*".)

Si tiene una pérdida producto del trabajo por cuenta propia, usted deberá restar la pérdida del resto de ingreso del trabajo.

**Aviso.** Si sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia ascienden a \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (Forma 1040) y pagar la cantidad apropiada de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no obtenga todo el crédito al cual tiene derecho a recibir.

**Anexo SE.** Si usted presenta el Anexo SE (Forma 1040), su ingreso del trabajo por cuenta propia es la cantidad que usted obtiene después de sustraer la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (línea 27 de la Forma 1040) de la cantidad de su ganancia neta (línea 3 de la sección A o B, según le corresponda, del Anexo SE). Usted calcula esta cantidad en las líneas de la 1a hasta la 1e de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Importante.** Si usted usa en el Anexo SE los métodos opcionales para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia pudiera darle derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo o permitirle obtener una cantidad de crédito mayor si su ingreso neto (determinado sin usar los métodos opcionales) es menos de \$1,600. Si usa los métodos opcionales, usted aumenta sus ganancias del trabajo por cuenta propia al añadir la cantidad de la línea 4b de la sección B del Anexo SE a su ingreso neto. Vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax*, y las instrucciones para llenar el Anexo SE, si desea obtener más información sobre este tema.

**Si usted no tiene que presentar el Anexo SE.** Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (por ejemplo, porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es menos de \$400), su ingreso (o pérdida) del trabajo por cuenta propia es la ganancia neta o pérdida de sus actividades del empleo por cuenta propia. Anote esta cantidad en la línea 2a ó 2b de la Hoja de Trabajo para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. (Sin embargo, si usted es ministro o miembro de una orden religiosa, vea más adelante el tema titulado “Formas 4361 ó 4029 aprobadas por el *IRS*”.)

**Procedimientos especiales en el caso de un ministro o de un miembro de una orden religiosa.** Si usted presenta el Anexo SE y la cantidad en la línea 2 del mismo, incluye una cantidad que fue informada también en la línea 7 de la Forma 1040, siga estos procedimientos especiales.

- 1) Si usted reclama el crédito, escriba con letras de molde “**Clergy**” (clérigo) a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040. También muestre la cantidad incluida en ambas líneas (por ejemplo, “**Clergy \$800**”).
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote el resultado solamente en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

- 4) Complete la Hoja de Trabajo para la línea 5 que viene con las instrucciones para las líneas 59a y 59b de la Forma 1040.

**Importante.** Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, **no incluya** esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (o en la línea 59b de la Forma 1040), si es que se requiere que el mismo se incluya en la línea 2 del Anexo SE.

**Formas 4361 ó 4029 aprobadas por el *IRS*.** Esta sección corresponde a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud Para la Exención de Pago de la Contribución Sobre el Trabajo por Cuenta Propia Para los Ministros, Miembros de Órdenes Religiosas y Practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud Para la Exención de Pago de la Contribución al Seguro Social y Renuncia Voluntaria de los Beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el *IRS* exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el empleo por cuenta propia sobre ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Forma 4361.** Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el *IRS*, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas y otra remuneración recibida como empleado. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico es ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió la compensación trabajando como empleado o trabajando por cuenta propia.

**Forma 4029.** Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el *IRS*, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F no



se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

## A-2. Límite en el Ingreso de Inversiones

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso de inversiones es más de \$2,300. Para la mayoría de las personas el ingreso de inversiones es el total de las siguientes cantidades.

- Intereses tributables (línea 8a de la Forma 1040 ó 1040A).
- Intereses exentos de impuesto (línea 8b de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso de dividendos (línea 9 de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso neto de ganancias de capital. (Para este propósito solamente, el ingreso neto de ganancias de capital es la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040 menos cualquier cantidad en la columna (g) de la línea 9 de la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Venta de Propiedad Comercial). Si esta ganancia de capital es menos de cero, haga caso omiso. No la use para reducir cualquier otro ingreso de inversión que usted tenga.)

Sin embargo, si en la línea 21 de la Forma 1040 usted informa ingresos producto del alquiler o renta de propiedad personal, la cantidad de esos ingresos que excedan de la cantidad de gastos relacionados con dicho ingreso que usted puede deducir, es también ingreso de inversiones. Si presenta el Anexo E (de la Forma 1040), *Supplemental Income and Loss* (Ingreso y Pérdida Suplementaria), entonces el ingreso de inversiones incluye, además, las cantidades siguientes.

- El ingreso de regalías o derechos, que aparece en la línea 4 del Anexo E, en exceso del total de los gastos relacionados con dicho ingreso que aparece en la línea 21 de dicho anexo.
- Ingreso de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (columna (h)), 33a (columna (d)) y 39 del Anexo E), en exceso de las pérdidas de actividades pasivas (que están incluidas en las líneas 26, 28b (columna (g)), 33b (columna (c)) y 39 del Anexo E). Pero **no** tome en consideración ninguna cantidad de ganancias (o pérdidas) de regalías o derechos que esté incluida en la línea 26 del Anexo E, ni cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo que esté sujeta a impuesto. Para determinar si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para llenar el Anexo E.

**Aviso.** Si cualquier ingreso (o pérdida) de alquiler de propiedad inmueble incluida en la línea 26 del Anexo E, no es de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos junto a la línea 26.

## A-3. Estado Civil Para la Declaración de Personas Casadas

Si usted está casado(a), por lo general, usted deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Su estado civil para la declaración no puede ser "Casado que presenta la declaración por separado".

**Excepción en el caso de un cabeza de familia.** Usted no tiene que presentar una declaración conjunta si tiene derecho a presentar la declaración como cabeza de familia. Para presentar como cabeza de familia:

- 1) Su cónyuge no deberá haber vivido en el hogar de usted en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted deberá haber pagado más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar durante todo el año y
- 3) Su hogar deberá haber sido, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza por el cual usted tiene derecho a reclamar una exención de dependencia.

Usted cumple con el requisito (3), aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a) porque:

- Haya renunciado por escrito a su derecho a tal exención a favor del otro padre, mediante la presentación de la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** ("Renuncia al Derecho de Reclamar la Exención por un(a) Hijo(a) de Padres Divorciados o Separados") o mediante una declaración por escrito similar o
- Existe un acuerdo con anterioridad a 1985 (decreto de divorcio, de manutención por separación judicial o acuerdo escrito) en el que se concede la exención al otro padre del hijo suyo.

Para obtener más información sobre cómo presentar la declaración de impuestos como cabeza de familia, vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A.

Si un(a) hijo(a) que le permite a usted calificar como cabeza de familia cumple también con los requisitos de un(a) hijo(a) calificado(a), usted puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas que aparecen en las Partes A y B.

**Ejemplo 1.** Usted es casado(a) y vivió separado(a) de su cónyuge durante todo el año. Usted recibió \$8,000 de sueldo y su hijo de 19 años vivió con usted durante todo el año. Usted pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar. Su hijo tenía un trabajo a tiempo parcial y ganó \$2,000. El no era un estudiante con dedicación completa ni estaba incapacitado total y permanentemente. Usted califica para el estado civil de "cabeza de familia" y puede reclamar a su hijo como dependiente. Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo solamente si cumple con todas las

reglas que aparecen en las Partes A y C. Usted no puede usar las reglas en la Parte B porque su hijo no es su hijo calificado.

**Ejemplo 2.** Los datos son similares a los del Ejemplo 1, excepto que su hijo tiene 18 años. En este caso su hijo es su dependiente y es un hijo calificado. Usted califica para reclamar el crédito si usted cumple con las reglas que aparecen en las Partes A y B.

## A-4. Número de Seguro Social

Para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted, su cónyuge (si presentan una declaración conjunta) y su hijo(a) calificado(a) **deberán** tener un número de seguro social válido.

Un número de seguro social es un número emitido por la Administración del Seguro Social a un ciudadano estadounidense o a una persona que tiene un permiso para trabajar en los Estados Unidos emitido por el Servicio de Inmigración y Naturalización. Usted no puede obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo si el número de seguro social fue emitido solamente para solicitar o recibir beneficios de fondos federales. Si su tarjeta de seguro social indica “*Not valid for employment*” (No válida para trabajar), usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Aviso.** Si el número de seguro social de usted, el de su cónyuge o hijo(a) calificado(a) no está incluido en su declaración de impuestos, es posible que usted no pueda obtener el crédito.

### Otros números de identificación de contribuyentes.

Usted no puede reclamar el crédito si, en vez de un número de seguro social usted, su cónyuge o su hijo(a) calificado(a) tiene:

- Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no tiene derecho a obtener un número de seguro social o
- Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), el cual se le expide a los padres adoptivos de un niño(a) que no puede obtener un número de seguro social hasta que la adopción sea final.

**Como obtener un número de seguro social.** Si usted, su cónyuge o su hijo(a) no tiene un número de seguro social, solicítelo mediante la presentación de la Forma SS-5 (**Form SS-5**) ante la Administración del Seguro Social.

**Número de seguro social de un(a) hijo(a) calificado(a).** Anote el número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) en la línea 4 del Anexo EIC. Si, además, su hijo(a) calificado(a) es su dependiente, anote también el número de seguro social en la línea 6c de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, según corresponda.

**Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a).** Si su hijo(a) que nació y falleció en 1998, no tenía un número de seguro social, adjunte una copia del certificado de

nacimiento del mismo y escriba “*Died*” en la línea 4 del Anexo EIC.

**Sin número de seguro social cuando la fecha de vencimiento para presentar la declaración está cercana.** Si la fecha límite para presentar la declaración de impuestos está cercana y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones.

- 1) Solicitar una prórroga automática de cuatro meses (usando la Forma 4868). Ésta prórroga no le concede a usted tiempo adicional para pagar cualquier cantidad de impuesto adeudado. Usted deberá pagar cualquier cantidad que crea que va adeudar para así evitar tener que pagar intereses o multas. (Vea las instrucciones que vienen con la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time To File U.S. Individual Income Tax Return*, para obtener información más detallada sobre este asunto.)
- 2) Presentar a tiempo la declaración de impuestos sin reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Cuando reciba el número de seguro social, presente una declaración enmendada (usando la Forma 1040X) y reclame en la misma el crédito, además, adjunte a la declaración el Anexo EIC debidamente cumplimentado con la información correspondiente (si es que tiene un(a) hijo(a) calificado(a)).

## A-5. Hijo(a) Calificado(a) de Otra Persona

Si usted (o su cónyuge, si es que presentan una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

**¿Es usted un(a) hijo(a) calificado(a)?** Por lo general, usted es un(a) hijo(a) calificado(a) de otra persona (su padre, guardián, padre adoptivo, etc.) si:

- Usted es hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, o hijo(a) de crianza elegible de esa persona,
- Al finalizar el año tenía menos de 19 años, tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado(a) **y**
- Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (durante todo el año si usted era hijo o hija de crianza elegible). Para efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante ese período.

Vea la Regla B-2, “Hijo(a) Calificado(a)”, más adelante, si desea más información acerca de este tema.

**Ejemplo 1.** Usted vivió con su madre durante todo el año. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitada. Su único ingreso procedió de un centro de la comunidad al cual iba dos veces a la semana para contestar las llamadas telefónicas. A usted le pagaron \$1,500 en el año.

Usted es la hija calificada de su madre. Ésta puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si cumple con todas las demás reglas que aparecen en las Partes A y B. Por lo tanto, ya que usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo aún si usted cumple con todas las reglas de las Partes A y C. Esto es así aún si su madre no puede reclamar el crédito ya que su ingreso es muy alto.

**Ejemplo 2.** Usted y su hija vivieron con su mamá durante todo el año. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tenía un trabajo a tiempo parcial en el cual recibió \$5,700 de sueldo. Usted no tuvo otro ingreso.

Su hija es la hija calificada de usted, pero tanto usted como su hija son hijas calificadas de su mamá. Su mamá puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si cumple con todos los requisitos que aparecen en las Partes A y B. Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo porque es la hija calificada de su mamá aún si usted cumple con todos los requisitos de las otras reglas que aparecen en las Partes A y B. Esto es así aún si su madre no puede reclamar el crédito ya que su ingreso es muy alto.

**Aviso.** Si usted (o su cónyuge, si es que presentan una declaración conjunta) era hijo(a) calificado(a) de otra persona durante 1998, escriba "No" al lado derecho de la línea 59a (Forma 1040) o de la línea 37a (Forma 1040A) o al lado derecho de la palabra "below" que aparece en la línea 8b (Forma 1040EZ).

## A-6. Ingreso del Trabajo Extranjero

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del Trabajo Extranjero) o la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del Ingreso del Trabajo Extranjero). Usted presenta estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso del trabajo recibido en el extranjero o para deducir o excluir una cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos de América no se les considera extranjero. Vea la Publicación 54, en inglés, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad*, para obtener más información.

## A-7. Extranjeros que no son Residentes

Si usted es un extranjero que no ha sido residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos y

- 2) Usted opta por que se le clasifique como extranjero residente durante todo el año 1998.

**Aviso.** Si hace la elección del apartado 2), arriba, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre todos los ingresos que reciban, tanto del país como del extranjero. Usted no podrá reclamar ningún beneficio tributario establecido por un tratado fiscal como residente de otro país durante el año tributario en el que esté vigente su elección.

**Cómo se hace la elección.** Para hacer la elección, usted deberá presentar una declaración conjunta de impuestos correspondiente al primer año al que se aplica la elección e incluir con ella otra declaración firmada por ambos cónyuges. Esta otra declaración deberá contener lo siguiente:

- Manifestar que uno de los cónyuges era extranjero no residente y que el otro era un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos el último día de su año tributario y que usted ha decidido que se le clasifique como residente estadounidense durante todo el año 1998 e
- Incluir el nombre, dirección y número de seguro social de cada uno de los cónyuges.

Si desea obtener información detallada sobre esta elección, obtenga la Publicación 519, titulada *U.S. Tax Guide for Aliens*, en inglés.

**Importante.** Si hace la elección y califica para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá tener un número de seguro social y también lo deberán tener su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Vea anteriormente en esta publicación la Regla A-4, "Número de Seguro Social", si desea obtener más información sobre este tema.

---

## Parte B. Reglas Adicionales si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

Use esta Parte B si usted:

- 1) Tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y
- 2) Cumple con todos los requisitos de las reglas de la Parte A.

En esta parte de la publicación se tratan las reglas de la B-1 a la B-3. Usted deberá cumplir con los requisitos de las tres reglas, además de los de las reglas que aparecen en la Parte A para tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a).

Si usted llena los requisitos de todas las reglas que aparecen en la Parte A, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para poder reclamar el crédito. (No puede presentar la Forma 1040EZ.) Además, usted deberá completar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted llena todos los requisitos de las reglas de la Parte A y también los de

esta parte, entonces lea la Parte D para obtener información sobre lo que deberá hacer.

**Consejo.** Si no cumple con los requisitos que establece la Regla B-2, usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Lea la Parte C para determinar si puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

## B-1. Límites del Ingreso del Trabajo e Ingreso Bruto Ajustado Modificado

Para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de:

- \$26,473, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$30,095, si usted tiene dos o más hijos(as) calificados(as).

**Ingreso del trabajo.** El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtenga por trabajar, incluso en el caso en que dicho ingreso no esté sujeto a impuesto. Si desea ver ejemplos, los encontrará anteriormente en esta publicación, bajo la Regla A-1, "Ingreso del Trabajo".

**Importante.** Si el total de su ingreso del trabajo, tanto tributable como no tributable asciende a \$26,473 ó más (si tiene un(a) hijo(a) calificado(a)) o \$30,095 ó más (si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)), escriba "No" directamente a la derecha de la línea 59a (Forma 1040) o de la línea 37a (Forma 1040A).

**Ingreso bruto ajustado modificado.** El ingreso bruto ajustado modificado para la mayoría de las personas es lo mismo que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como el ingreso por jubilación del seguro social y el ingreso por desempleo. El ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 33 (Forma 1040), línea 18 (Forma 1040A) o línea 4 (Forma 1040EZ).

Pero si usted presenta el Anexo C, C-EZ, D, E o F, o si reclama una pérdida producto del alquiler de su propiedad (bienes muebles) que no es usada en un oficio o negocio, entonces su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad en la línea 33 de la Forma 1040 **más** el total de las siguientes cantidades.

- 1) Cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040.
- 2) Cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.
- 3) Cualquier pérdida reclamada por regalías o derechos en la línea 26 del Anexo E.
- 4) Tres cuartas partes de **cada una** de las siguientes pérdidas.
  - a) Cualquier pérdida en la línea 12 de la Forma 1040. (Vea "Más de un negocio", abajo.)
  - b) Cualquier pérdida en la línea 18 de la Forma 1040.
  - c) Cualquier pérdida determinada al combinar cualquier ingreso (o pérdida) del alquiler de bienes raíces incluida en la línea 26 del Anexo

E y las cantidades de las líneas 31 y 39 de dicho anexo.

- 5) Cualquier pérdida producto del alquiler de propiedad (bienes muebles) que no es usada en un oficio o negocio (la cantidad por la cual los gastos relacionados con el alquiler deducido como un ajuste en la línea 32 de la Forma 1040, son mayores que el ingreso producto del alquiler que ha sido incluido en la línea 21 de dicha Forma 1040).
- 6) Cualquier interés exento de impuesto.
- 7) La parte no tributable de una distribución de una pensión, anualidad, o cuenta individual de retiro (*IRA*), excepto cualquier cantidad que no sea tributable debido a una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de una reinversión.

**Más de un negocio.** Si usted tiene una pérdida en línea 12 de la Forma 1040, sume a su ingreso bruto ajustado (*AGI*) 75% (.75) de la cantidad en la línea 12, aún si esta cantidad es el resultado de combinar ganancias y pérdidas de más de un Anexo C.

Esta regla también aplica si:

- Usted tiene una pérdida en la línea 18 de la Forma 1040 ó
- El resultado de combinar las cantidades de las líneas 31 y 39 del Anexo E con cualquier ingreso (o pérdida) del alquiler de bienes raíces incluidos en la línea 26 del Anexo E, es una pérdida.

**Ejemplo.** Usted tiene dos Anexos C. En uno muestra una ganancia de \$2,000. En otro muestra una pérdida de \$10,000. Usted anota en la línea 12 de la Forma 1040 la pérdida neta de \$8,000. Para calcular su ingreso bruto ajustado modificado, súmele \$6,000 (75% de \$8,000). Si su ingreso bruto ajustado es \$40,000 y usted no tiene otros cambios, su ingreso bruto ajustado modificado es \$46,000.

**Conversión de una cuenta IRA Roth.** Si usted convirtió su cuenta *IRA* a una cuenta *IRA Roth* y eligió distribuir la cantidad tributable por un período de tiempo de 4 años, sólo informará el 25% (.25) de la cantidad tributable durante cada año tributable. Este 25% se le suma a su ingreso bruto ajustado (*AGI*) en la línea 16b de la Forma 1040 ó la línea 10b de la Forma 1040A. **No sume** el otro 75% de la cantidad tributable a su ingreso bruto ajustado modificado (*modified AGI*) para este año tributable. El otro 75% se le sumará a su ingreso bruto ajustado durante los otros 3 años.

## B-2. Hijo(a) Calificado(a)

Usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) si el mismo cumple con las tres pruebas. Las tres pruebas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De residencia y
- 3) De edad.

Si su hijo(a) no cumple con todas las tres pruebas de un(a) hijo(a) calificado(a), entonces usted no puede reclamar el crédito para personas que tienen un(a)

hijo(a) calificado(a). Sin embargo, usted pudiera calificar para recibir el crédito si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y recibió ingreso producto del trabajo ascendente a menos de \$10,030. Vea la Parte C, más adelante, para más detalles.

**Consejo.** Su hijo(a) calificado(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, vea más adelante, “Hijo(a) que está casado(a)”.

## Prueba de Parentesco

Para que un(a) hijo(a) calificado(a) cumpla con la prueba de parentesco, el(la) mismo(a) deberá ser:

- Su hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de cualquiera de éstos (por ejemplo, su nieto(a)),
- Su hijastro o hijastra o
- Su hijo o hija de crianza elegible (el cual pudiera ser un sobrino o sobrina, hermano, hermana, primo(a), etc.).

**Hijo(a) adoptivo(a).** Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un niño(a) que ha sido puesto a cargo suyo para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado.

**Hijo(a) de crianza elegible.** Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, una persona es su hijo o hija de crianza elegible si:

- 1) El hijo o hija vivió con usted y fue miembro de la unidad familiar durante **todo** el año **y**
- 2) Usted lo(a) cuida como si fuera su propio(a) hijo(a).

El hijo(a) adoptivo(a) elegible no tiene que ser pariente suyo.

**Hijo(a) que está casado(a).** Un(a) hijo(a) que está casado(a) al terminar el año no cumple con el requisito de la prueba de parentesco, a menos que usted pueda reclamar una exención por su hijo(a). Sin embargo, usted no tiene que reclamar una exención si usted cumple con cualquiera de las excepciones siguientes.

- 1) Usted no puede reclamar la exención de su hijo(a) solamente porque le cedió al otro padre ese derecho mediante la entrega de una Forma 8332 debidamente cumplimentada o le entregó un documento por escrito similar.
- 2) Usted no puede reclamar la exención de su hijo(a) solamente porque le cedió al otro padre ese derecho mediante un acuerdo con anterioridad a 1985 (tal como un acuerdo de separación o sentencia de divorcio).

**Consejo.** Si usted necesita más información acerca de cualesquiera de estas excepciones o sobre cuando usted puede reclamar una exención de sus hijos, vea la Publicación 501, titulada *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, Deducción Estándar e Información Sobre Presentación de Declaraciones) o la Publicación 504, *Divorced or*

*Separated Individuals* (Personas Divorciadas o Separadas), ambas en inglés.

## Prueba de Residencia

Para cumplir con la prueba de residencia, el hijo(a):

- 1) Deberá haber vivido con usted durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible) y
- 2) Deberá haber residido en un hogar ubicado en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia).

Para cumplir con la prueba de residencia, usted no tiene que vivir en un hogar en el sentido tradicional de lo que es un hogar. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted en un hogar para personas desamparadas durante más de la mitad del año, se cumple con la prueba de residencia.

**Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos.** A los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les trata como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Servicio activo prolongado.** El término “servicio activo prolongado” significa que usted ha recibido órdenes de prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por más de 90 días. Una vez haya comenzado a servir un período de servicio activo prolongado, a usted se le considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque preste servicios por menos de 90 días.

**Consejo.** Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (“Guía Tributaria Para las Fuerzas Armadas”), en inglés, para obtener más información sobre cómo se reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a).** Se considera que el(la) hijo(a) vivió con usted durante todo el año 1998 si **ambos** requisitos que aparecen a continuación le corresponden.

- 1) El(la) hijo(a) nació o murió durante 1998.
- 2) El hogar de usted fue también el hogar del hijo(a) durante todo el tiempo en que estuvo vivo(a) durante 1998.

**Ausencias temporales.** Cuenten el tiempo en que usted o el(la) hijo(a) calificado(a) esté fuera del hogar de manera temporera como tiempo vivido en el hogar si la ausencia se debe a una circunstancia especial. Varios ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Razones comerciales,
- Vacaciones y
- Servicio militar.

## Prueba de Edad

Para que un(a) hijo(a) calificado(a) cumpla con la prueba de edad, el(la) mismo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al final del año,
- 2) Ser estudiante con dedicación completa que tiene menos de 24 años al final del año ó
- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad.

**Estudiante con dedicación completa.** Un estudiante es con dedicación completa cuando está matriculado durante el número de horas o en los cursos que la escuela considera como asistencia con dedicación completa.

**Definición de estudiante.** Para calificar como estudiante, su hijo(a) deberá ser durante alguna parte de cada uno de 5 meses durante el año calendario:

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tiene un claustro permanente de maestros, un currículo de estudios y un grupo de estudiantes matriculados que asisten regularmente a la misma ó
- 2) Un estudiante que asiste a un curso con dedicación completa de capacitación agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1) anterior o un organismo del gobierno estatal, de un condado o localidad.

**Consejo.** Los 5 meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

**Definición de escuela.** El término "escuela" abarca las escuelas primarias, secundarias y superiores, colegios universitarios, universidades, así como escuelas técnicas, laborales e industriales. El término escuela **no** incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas por correspondencia ni las escuelas nocturnas. (Pero vea el tema "Escuela nocturna", más adelante.)

**Estudiantes de escuela superior vocacional.** A las personas que participan en trabajos de adiestramiento cooperativo "co-op" en la industria privada como parte del currículo escolar requerido y como entrenamiento por capacitación, se les considera estudiantes con capacitación completa.

**Escuela nocturna.** Su hijo(a) no es un(a) estudiante con capacitación completa mientras asista solamente a una escuela nocturna. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela puede incluir alguna asistencia durante la noche como parte de un curso de estudio con dedicación completa.

**Total y permanentemente incapacitado.** Se considera que su hijo o hija está total y permanentemente incapacitado(a) si le corresponden las dos condiciones siguientes:

- 1) No puede dedicarse a ninguna actividad significativamente lucrativa a causa de una condición física o mental y

- 2) Un médico determina que tal condición ha durado o se anticipa que va a durar, de manera continua, durante por lo menos un año o se anticipa que puede resultar en la muerte de la persona.

## B-3. Hijo(a) Calificado(a) de más de una Persona

Si tanto usted como otro individuo tienen el mismo hijo o hija calificado(a), únicamente la persona que tenga el ingreso bruto ajustado modificado (*modified AGI*) mayor pudiera tener derecho a reclamar el crédito. La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede reclamar el crédito. Esto es así aún cuando la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no reclama el crédito o no satisfaga todas las reglas para poder reclamar el crédito.

**Importante.** Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo por lo establecido en esta regla, escriba "No" directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040 ó de la línea 37a de la Forma 1040A.

**Ejemplo 1.** Usted y su hijo vivieron con su madre durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad. El único ingreso que usted recibió ascendió a \$9,300, obtenidos de un empleo a jornada parcial. El único ingreso que recibió su madre ascendió a \$15,000, obtenidos de su empleo.

El hijo suyo es hijo calificado tanto de usted como de su madre. Sin embargo, debido a que ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, sólo una de las dos puede reclamar el crédito. Debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado modificado de usted (\$9,300), sólo su madre puede reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo bajo las reglas de hijos calificados ni tampoco bajo las reglas que no requieren tener un hijo calificado.

**Ejemplo 2.** Los datos en este ejemplo son los mismos del ejemplo anterior, excepto que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es ahora \$40,000.

Su madre no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo porque el ingreso bruto ajustado modificado de ella es más de \$26,473 (vea la Regla B-1). Aunque su madre no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tampoco puede reclamarlo porque el ingreso bruto ajustado modificado de ella es mayor que el de usted.

**Ejemplo 3.** Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$15,000 y su hermana \$20,000.

Sus hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Además, en cuanto a usted, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. En el caso de su hermana, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque vivieron con ella en el mismo hogar durante todo el año y su hermana los cuidó tal como

si fueran de ella. Por tanto, ellos califican como hijos de crianza elegibles de ella.

Sus hijos son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que puede reclamar el crédito.

**Aviso.** Usted y su hermana no pueden dividir los hijos calificados entre ustedes. Usted no puede reclamar el crédito aunque su hermana anote en el Anexo EIC solamente los nombres de dos de los hijos calificados. (El Anexo EIC tiene espacio para solamente dos nombres de hijos calificados debido a que la cantidad del crédito es la misma en el caso de dos o más hijos(as) calificados(as).)

**Ejemplo 4.** Usted, su cónyuge y su hijo vivieron juntos hasta el 15 de julio de 1998, cuando su esposa se mudó de la residencia. En noviembre de 1998 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$13,000. El ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge fue \$18,000. Su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de su ex cónyuge porque él vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge (\$18,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado modificado de usted (\$13,000), sólo su ex cónyuge puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1998.

**Parejas que no están casadas y viven juntas.** Si dos personas que no están casadas viven juntas con un(a) hijo(a) calificado(a) de ambas, sólo la persona que tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor pudiera reclamar el crédito. La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede reclamar el crédito bajo las reglas de hijos calificados ni tampoco bajo las reglas que no requieren tener un(a) hijo(a) calificado(a).

**Importante.** La Regla B-3 no aplica si la otra persona elegible es su cónyuge y ustedes dos presentan una declaración de impuestos conjunta.

---

## Parte C. Reglas Adicionales si Usted no Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

Use esta Parte C si usted:

- 1) No tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y
- 2) Cumple con todos los requisitos de la Parte A.

En esta parte se explican las reglas de la C-1 a la C-4. Usted deberá cumplir con las cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en la Parte A, para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todas las reglas de la Parte A y también con las de esta parte, lea la Parte D para saber lo próximo que tendrá que hacer.

**Importante.** Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), las reglas que se tratan en esta parte no corresponden a usted. Usted podrá reclamar el crédito solamente si cumple con todas las reglas de la Parte A y de la Parte B. Vea anteriormente la Regla B-2 para determinar si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

### C-1. Límites del Ingreso del Trabajo e Ingreso Bruto Ajustado Modificado

Para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a) su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de \$10,030.

**Ingreso del trabajo.** El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene de su trabajo y éste incluye también el ingreso que obtiene del trabajo aunque no esté sujeto a impuesto. Si desea ver ejemplos, lea la Regla A-1, titulada "Ingreso del Trabajo".

**Aviso.** Si el total de su ingreso tanto tributable como no tributable asciende a \$10,030 ó más, escriba "No" directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040 ó de la línea 37a de la Forma 1040A o a la derecha de la palabra "below" en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

**Ingreso bruto ajustado modificado.** La cantidad de ingreso bruto ajustado modificado para la mayoría de las personas es la misma que la cantidad de ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como los ingresos de pensión del seguro social, así como los ingresos por desempleo. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en línea 33 de la Forma 1040, en la línea 18 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ.

Pero si usted presenta el Anexo C, C-EZ, D, E o F o si reclama una pérdida producto del alquiler de propiedad (bienes muebles) que no es usada en un oficio o negocio, entonces su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad que aparece en la línea 33 de la Forma 1040 **más** el total de las siguientes cantidades.

- 1) Cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040.
- 2) Cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.
- 3) Cualquier pérdida reclamada por regalías o derechos en la línea 26 del Anexo E.
- 4) Tres cuartas partes de **cada una** de las siguientes pérdidas.
  - a) Cualquier pérdida en la línea 12 de la Forma 1040.
  - b) Cualquier pérdida en la línea 18 de la Forma 1040.
  - c) Cualquier pérdida determinada al combinar cualquier ingreso (o pérdida) del alquiler de bienes raíces incluida en la línea 26 del Anexo E y las cantidades de las líneas 31 y 39 del respectivo Anexo.

- 5) Cualquier pérdida producto del alquiler de propiedad (bienes muebles) que no es usada en un oficio o negocio (la cantidad por la cual los gastos relacionados con el alquiler deducido como un ajuste a la línea 32 de la Forma 1040, son mayores que el ingreso producto del alquiler que ha sido incluido en la línea 21 de la Forma 1040).
- 6) Cualquier interés exento de impuesto.
- 7) La parte no tributable de una distribución de una pensión, anualidad, o cuenta individual de retiro (IRA), excepto cualquier cantidad que no sea tributable debido a una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de una reinversión.

Si usted tuvo una pérdida descrita en 4(a), (b) o (c) y tenía más de un negocio, vea “**Más de un negocio**,” bajo la Regla B-1 para obtener información adicional para calcular su ingreso bruto ajustado modificado (*modified AGI*). Si usted convirtió parte o en su totalidad una cuenta IRA a una cuenta IRA Roth, vea la Regla B-1 para obtener información adicional para calcular su ingreso bruto ajustado modificado.

## C-2. Regla de la Edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, al finalizar 1998. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, al finalizar 1998. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

**Ejemplo 1.** Usted es soltero y tiene 28 años de edad. Usted cumple con los requisitos de esta regla.

**Ejemplo 2.** Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 23 años y su cónyuge tiene 27. Usted cumple con los requisitos de esta regla porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

**Ejemplo 3.** Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 62 años y su cónyuge tiene 66. Usted cumple con los requisitos de esta regla porque tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

**Aviso.** Si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tienen menos de 25 años o tienen 65 años o más, escriba “No” directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040, de la línea 37a de la Forma 1040A o a la derecha de la palabra “below” en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

## C-3. Dependiente de Otra Persona

Usted deberá tener derecho a reclamar una exención personal por usted mismo(a) (y por su cónyuge si presenta una declaración conjunta) en su declaración de impuestos. Si otra persona tiene derecho a reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge si presentan una declaración conjunta) como dependiente en la declaración de dicha persona, usted no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si alguna otra

persona más puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presentan una declaración conjunta), como dependiente en la declaración de dicha persona pero no lo hace, usted todavía no podrá reclamar el crédito.

**Ejemplo 1.** Usted es soltera, tiene 25 años y vive en el hogar de sus padres, trabaja y no es estudiante. Usted ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarla como dependiente. Cuando usted presente su declaración reclamará su propia exención personal. Por lo tanto, usted cumple con esta regla.

**Ejemplo 2.** Usted es soltero, tiene 25 años y vive con sus padres. Usted trabaja y ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo a usted como dependiente en su declaración de impuestos, pero deciden no hacerlo. Usted no puede obtener el crédito porque sus padres pudieran haberlo reclamado como dependiente.

**Ejemplo 3.** Usted presenta la declaración como cabeza de familia. Su madre es dependiente de usted. Usted mantiene su propio hogar, trabajó y ganó \$8,500. Nadie puede reclamarlo a usted como dependiente. Usted reclama su propia exención al presentar su declaración de impuestos. Usted cumple con esta regla.

## C-4. Residencia Principal

Su residencia principal (y la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene que estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Su residencia principal puede ser **cualquier lugar** donde usted normalmente vive. Por ejemplo, una persona desamparada que vive en un hogar para desamparados cumple con esta regla.

A los miembros de las fuerzas armadas que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio, para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Vea “Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos” bajo la “Prueba de Residencia” en la Regla B-2, para una definición de “servicio activo prolongado”.

**Importante.** Si su hogar (o el hogar de su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no estaba localizado en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1998, escriba “No” directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040, en la línea 37a de la Forma 1040A o a la derecha de la palabra “below” en la línea 8b de la Forma 1040EZ.

---

## Parte D. Cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Use esta Parte D si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted tiene derecho a reclamarlo si usted ha cumplido con todas las reglas que aparecen en las Partes A y B o con todas las reglas que aparecen en las Partes A y C.

En esta parte de la publicación se explica como calcular la cantidad de crédito. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo.



- 1) Puede solicitar que el *IRS* le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea más adelante la sección titulada, “El *IRS* le Calculará a Usted el Crédito” ó
- 2) Calcular usted mismo el crédito. Si así lo desea, vea más adelante la sección titulada “Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo”.

**Información sobre un(a) hijo(a) calificado(a) (Anexo EIC).** Tanto si el *IRS* le calcula el crédito, como si lo hace usted mismo, usted deberá proveerle al *IRS* la información sobre su hijo(a) calificado(a). Para hacerlo, complete el Anexo *EIC* y adjunte el mismo a su Forma 1040 ó 1040A.

La información que usted incluya en el Anexo *EIC* deberá mostrar que el(la) hijo(a) cumple con todos los requisitos de un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea anteriormente la Regla B-2.) El anexo tiene espacio para proveer solamente información acerca de dos hijos(as) calificados(as) porque la cantidad del crédito es la misma, sin que importe si usted tiene dos, tres o más hijos(as) calificados(as).

**Aviso.** No presente la Forma 1040EZ si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y califica para el crédito. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

## El *IRS* le Calculará a Usted el Crédito

El *IRS* le calculará la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo si usted sigue los pasos que se explican en la Parte D.

**Aviso.** Por favor, no siga los pasos a continuación a menos que califique para el crédito. Lea las reglas en las secciones A, B y C para ver si califica.

**Consejo.** Si usted desea que el *IRS* le calcule también la cantidad de su impuesto sobre el ingreso, lea la Publicación 967, en inglés, titulada “*The IRS Will Figure Your Tax*”.

## Forma 1040

Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá seguir los siguientes pasos.

- 1) Escriba con letras de molde “**EIC**” directamente a la derecha de la línea 59a. Además, si usted recibió cualquier ingreso del trabajo que no estaba sujeto a impuesto, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en la línea 59b. Vea anteriormente, en la “Tabla 2”, algunos ejemplos de ingresos que no están sujetos al pago de impuestos. Después, si a usted le corresponde cualesquiera de las situaciones que se listan más adelante bajo “Instrucciones Especiales”, siga dichas instrucciones.
- 2) Complete todas las demás partes de la declaración que corresponden a usted (incluyendo la línea 54), pero no llene las líneas 64, 65 ó 68. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), no continúe de aquí en adelante.
- 3) Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), complete el Anexo *EIC* de acuerdo a las instrucciones para

el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social de dicho hijo(a) en la línea 4 del anexo. De no hacerlo, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos.

## Forma 1040A

Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá seguir los siguientes pasos.

- 1) Escriba con letras de molde “**EIC**” directamente a la derecha de la línea 37a. Además, si usted recibió cualquier ingreso del trabajo que no estaba sujeto a impuesto, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en la línea 37b. Vea anteriormente, en la “Tabla 2”, algunos ejemplos de ingresos que no están sujetos al pago de impuestos. Después, si a usted le corresponde cualesquiera de las situaciones que se listan más adelante, bajo “Instrucciones Especiales”, siga dichas instrucciones.
- 2) Complete todas las demás partes de su declaración que correspondan a usted (incluyendo la línea 33), pero no llene las líneas 39, 40 ó 43. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), no continúe de aquí en adelante.
- 3) Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), complete el Anexo *EIC* de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social de dicho hijo(a) en la línea 4 del anexo. De no hacerlo, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos.

## Forma 1040EZ

Si presenta la Forma 1040EZ y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá seguir los siguientes pasos.

- 1) Escriba con letras de molde “**EIC**” en el espacio a la derecha de la palabra “*below*” en la línea 8b. Además, si usted recibió ingreso del trabajo que no estaba sujeto a impuesto, anote la cantidad y tipo del mismo en los espacios titulados “*Type*” y “\$” en la línea 8b. Vea anteriormente, en la “Tabla 2”, algunos ejemplos de ingresos que no están sujetos al pago de impuestos. Después, si a usted le corresponde cualesquiera de las situaciones que se listan más adelante bajo “Instrucciones Especiales”, siga dichas instrucciones.
- 2) Complete todas las demás partes de su declaración que corresponden a usted, pero no llene las líneas 9, 11a ó 12.

## Instrucciones Especiales

Use las instrucciones especiales que siguen a continuación, si usted se encuentra bajo estas situaciones.

**Ministros o miembros de una orden religiosa.** Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de dicho anexo incluye una cantidad que está incluida también en la

línea 7 de la Forma 1040, escriba la palabra “Clergy” directamente a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040. Además, muestre la cantidad incluida en ambas líneas (por ejemplo, “Clergy \$800”). Si usted recibió un estipendio para vivienda o facilidades para residir y a usted se le requirió que incluyera en la línea 2 del Anexo SE el estipendio o el valor del alquiler de las facilidades para residir, no incluya el mismo en la línea 59b de la Forma 1040 como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto.

**Empleados domésticos.** Si usted era empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 debido a que su empleador o patrono le pagó menos de \$1,100 durante 1998, escriba “HSH” y la cantidad pagada que no fue informada en la Forma W-2, en el espacio a la derecha de las palabras “W-2 form(s)” en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de la línea 7 de la Forma 1040 ó en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A. Además, asegúrese de incluir esa cantidad en el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A, según corresponda.

**Reclusos.** Si usted estaba recluso en una institución penal y el total de la línea 1 de la Forma 1040EZ o de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A incluye una cantidad que a usted le pagaron por trabajar en la institución penal, escriba “PRI” y la cantidad que le pagaron a la derecha de las palabras “W-2 form(s)” en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en la línea de puntos al lado de línea 7 de la Forma 1040 o en el espacio a la izquierda de la línea 7 de la Forma 1040A.

## Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)

Para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá usar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC Worksheet*) que viene en el folleto de instrucciones para preparar la Forma 1040, 1040A y 1040EZ, así como la tabla que viene con dichas instrucciones o la que aparece impresa al final de esta publicación. En esta sección de la Parte D se explica cómo se usa la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC Worksheet*) y además, la manera de informar el crédito en la declaración.

La cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo depende de:

- Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), si tiene uno o si tiene dos o más hijos(as) calificados(as),
- La cantidad de su ingreso del trabajo (definido anteriormente en la Regla A-1) y de su ingreso bruto ajustado modificado (definido anteriormente en las Reglas B-1 y C-1) y
- Si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo.

**Impuesto mínimo alternativo.** Las leyes tributarias le dan un tratamiento especial a ciertas clases de ingresos y gastos. Este tratamiento especial pudiera reducir sustancialmente o eliminar el impuesto sobre

el ingreso de una persona. Sin embargo, con el propósito de que los contribuyentes se beneficien de estas leyes paguen por lo menos un mínimo de impuesto, existe un impuesto especial llamado “Impuesto Mínimo Alternativo” (*Alternative Minimum Tax*).

**Importante.** Usted deberá restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de impuesto mínimo alternativo que adeude en el año tributario.

Usted pudiera adeudar el impuesto mínimo alternativo si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A y su ingreso tributable para propósitos regulares de impuesto, combinado con cualesquiera de los ajustes y partidas preferenciales que correspondan a usted ascienden a más de:

- **\$45,000** si usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta o viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente o
- **\$33,750** si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a).

Si desea obtener más información, busque las instrucciones para la línea 51 de la Forma 1040 ó para la línea 34 de la Forma 1040A.

## Forma 1040 y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040 y desea calcular el crédito usted mismo, siga los pasos que aparecen listados a continuación.

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 59a y 59b** y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 59a (***Earned Income Credit Worksheet—Line 59a***).
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones. Si usted trabajaba por cuenta propia o usó el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario, complete la hoja de trabajo separada en el juego de formas e instrucciones de la Forma 1040 para la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC Worksheet*). Encuentre la cantidad de su crédito en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en su juego de formas e instrucciones o al final de esta publicación.
- 3) Anote la cantidad de su crédito que aparece en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 59a de la Forma 1040. Sin embargo, si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo (que aparece en la línea 51 de la Forma 1040), reste el mismo de la cantidad que aparece en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote el resultado (si es más de cero) en la línea 59a de la Forma 1040. Después sustituya la cantidad de la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 59a de la Forma 1040.
- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado

en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 59b de la Forma 1040.

- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela. No la adjunte a su declaración de impuestos. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), no siga a partir de este punto.
- 6) Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social del hijo(a) calificado(a) en la línea 4 de dicho anexo. Si no lo hace, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

### Forma 1040A y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040A y desea calcular el crédito usted mismo, siga los pasos que aparecen listados a continuación.

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 37a y 37b**, y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 37a (***Earned Income Credit Worksheet—Line 37a***).
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones para llenar la misma. Busque la cantidad de su crédito en la tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo impresa en su libro de instrucciones o al final de esta publicación.
- 3) Anote la cantidad de su crédito que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 37a de la Forma 1040A. Sin embargo, si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo (que aparece en la línea 34 de la Forma 1040A), reste el mismo de la cantidad que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote el resultado (si es más de cero) en la línea 37a de la Forma 1040A. Después sustituya la cantidad de la línea 9 de la hoja de trabajo con la cantidad que anotó en la línea 37a de la Forma 1040A.
- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 37b de la Forma 1040A.
- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela. No la adjunte a su declaración de impuestos. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) no siga a partir de este punto.
- 6) Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC de acuerdo a las instrucciones para el mismo. Asegúrese de anotar el número de seguro social del hijo(a) calificado(a) en la línea 4 de dicho anexo. Si no lo hace, su crédito pudiera ser reducido o denegado. Adjunte el Anexo EIC a su declaración de impuestos.

### Forma 1040EZ y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si presenta la Forma 1040EZ y desea calcular el crédito usted mismo, siga las instrucciones que aparecen listadas a continuación.

- 1) En el folleto de instrucciones busque la información correspondiente a las **líneas 8a y 8b** y mire la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la línea 8a (***Earned Income Credit Worksheet—Line 8a***).
- 2) Complete la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las instrucciones. Busque la cantidad de su crédito en la tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo impresa en su libro de instrucciones o al final de esta publicación.
- 3) Anote la cantidad de su crédito, que aparece en la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo, en la línea 8a de su Forma 1040EZ.
- 4) Anote la cantidad y tipo de cualesquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (que aparece anotado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en la línea 8b de la Forma 1040EZ.
- 5) Quédese con la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y guárdela. No la adjunte a su declaración de impuestos.

### Ejemplos

Las próximas páginas contienen tres ejemplos (con un Anexo EIC lleno y las Hojas de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo), los cuales le servirán de ayuda cuando reclame el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los tres ejemplos son los de:

- 1) David y Jacinta Moreno, los cuales tienen tres hijos calificados y usan la Forma 1040.
- 2) Sarita Rojas de 63 años de edad, sin hijo(a) calificado(a), la cual usa la Forma 1040EZ.
- 3) Graciela Gómez de 30 años de edad, estudiante con dedicación completa, sin hijo(a) calificado(a), ella usa la Forma 1040EZ.

### Ejemplo 1. David y Jacinta Moreno (Forma 1040)

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 4 años de edad y las gemelas María y Teresa, las cuales tienen 2 años. Los hijos vivieron con David y Jacinta durante todo el año 1998. David trabajó y recibió \$17,200 en salarios, además, contribuyó a través de su empleador o patrono \$1,200 a un plan de retiro (jubilación) 401(k), lo cual le hace pagar impuestos por la cantidad de \$16,000 (\$17,200 – \$1,200). Él también recibió \$1,500 en compensación por desempleo. Jacinta hizo trabajos de artesanía, los cuales vendió a sus clientes. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia ascendió a \$350. Los Morenos recibieron también \$50 en concepto de intereses de una cuenta de ahorros.

El total de ingreso del trabajo tributable de los Moreno ascendió a \$16,350 (\$16,000 + \$350). La cantidad de ingreso exento de impuestos recibido ascendió a \$1,200 (la cantidad contribuida al plan de retiro (jubilación) 401(k)). El total de ingreso del trabajo que se usa para calcular el crédito ascendió a \$17,550 (\$16,350 + \$1,200). Su ingreso bruto ajustado modificado ascendió a \$17,900 (\$16,000 + \$350 + \$1,500 + \$50). David y Jacinta van a presentar una declaración conjunta usando la Forma 1040. Ya que tienen derecho a reclamar el crédito van a llenar el Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Los Moreno van a adjuntar el Anexo EIC a su Forma 1040 cuando envíen su declaración debidamente cumplimentada al IRS. Ellos guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para cualquier futura referencia.

Los Moreno siguen los pasos siguientes para completar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC.

**Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Los Moreno completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Línea 1.** Los Moreno anotan en esta línea el ingreso del trabajo de David (\$16,000) que aparece en la línea 7 de la Forma 1040.

**Línea 2.** Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable, los Moreno dejan esta línea en blanco.

**Línea 3.** Los Moreno restan la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anotan \$16,000.

**Línea 4.** Los Moreno anotan \$1,200 en la línea 4. Esta es la cantidad de contribución al plan de retiro (jubilación) 401(k).

**Línea 5.** Debido a que Jacinta trabajó por cuenta propia, ella completó la hoja de trabajo por separado para la línea 5 de la Hoja de Trabajo para el Crédito por Ingreso del Trabajo que viene en el folleto de instrucciones para la Forma 1040 (no mostrada). Los Moreno anotan la cantidad de la línea 4 de dicha hoja de trabajo -\$350- en la línea 5.

**Línea 6.** Ellos suman las líneas 3, 4 y 5 y anotan el resultado, \$17,550. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

**Línea 7.** Para determinar la cantidad de crédito basado en su ingreso del trabajo, los Moreno van a la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, la cual encuentran más adelante en esta publicación. Los Moreno encuentran su ingreso del trabajo, \$17,550, (de la línea 6 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$17,550 y \$17,600. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula “Two children” (“Dos hijos”) encuentran \$2,637. Los Moreno anotan \$2,637 en la línea 7.

		Y usted tiene—		
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040 es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
17,400	17,450	0	1,446	2,668
17,450	17,500	0	1,438	2,658
17,500	17,550	0	1,430	2,647
17,550	17,600	0	1,422	2,637

**Línea 8.** Los Moreno anotan aquí la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900. Esta cantidad es la misma cantidad de su ingreso bruto ajustado porque los Moreno no tenían ninguno de los tipos de ingreso que aparecen anteriormente bajo “Ingreso bruto ajustado modificado”.

**Línea 9.** Los Moreno marcan la casilla **No** y siguen las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900 es mayor que \$12,300. De nuevo van a la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo. Esta vez lo hacen para determinar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado. Los Moreno encuentran la cantidad de \$17,900 en el tramo comprendido entre \$17,900 y \$17,950. Siguen esta línea hacia la derecha hasta hallar la columna titulada “Two children” (“Dos hijos”) y encuentran la cantidad de \$2,563. Anotan \$2,563 en la línea 9.

		Y usted tiene—		
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040 es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
17,900	17,950	0	1,366	2,563
17,950	18,000	0	1,358	2,552
18,000	18,050	0	1,350	2,542
18,050	18,100	0	1,342	2,531

**Línea 10.** Debido a que los Moreno marcaron **No** en la línea 9, comparan las cantidades de la línea 7 (\$2,637) y de la línea 9 (\$2,563). Anotan la menor de las dos cantidades en la línea 10 y también en la línea 59a de su Forma 1040. Los \$2,563 es la cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo de los Moreno.

(Las referencias a las páginas corresponden a las instrucciones para la Forma 1040.)

**Earned Income Credit Worksheet—Line 59a**  
(keep for your records)



**Before you begin**, if you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,100 in 1998 or you were a minister or member of a religious order, see **Special Rules** on page 39 before completing this worksheet. Also, see Special Rules if Form 1040, line 7, includes workfare payments or any amount paid to an inmate in a penal institution.

**Caution:** Be sure to include all your income on lines 1, 2, 4, 5, and 8 below. An incorrect amount may increase your tax or reduce your refund.

1. Enter the amount from Form 1040, line 7 . . . . .	1.	<u>16,000</u>
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here . . . . .	2.	
3. Subtract line 2 from line 1. . . . .	3.	<u>16,000</u>
4. Enter any <b>nontaxable earned income</b> (see the next page). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form . . . . .	4.	<u>1,200</u>
5. If you were self-employed or used Schedule C or C-EZ as a statutory employee, enter the amount from the worksheet on the next page . . . . .	5.	<u>350</u>
6. Add lines 3, 4, and 5 . . . . .	6.	<u>17,550</u>
7. Look up the amount on line 6 above in the <b>EIC Table</b> on pages 40–42 to find your credit. Enter the credit here . . . . .	7.	<u>2,637</u>
If line 7 is zero, <b>stop</b> . You <b>cannot</b> take the credit. Enter "No" directly to the right of Form 1040, line 59a.		
8. Enter your <b>modified AGI</b> (see this page) . . . . .	8.	<u>17,900</u>
<b>9. Is line 8 less than—</b>		
• \$5,600 if you do not have a qualifying child?		
• \$12,300 if you have at least one qualifying child?		
<input type="checkbox"/> Yes. Go to line 10 now.		
<input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> . Look up the amount on line 8 above in the <b>EIC Table</b> on pages 40–42 to find your credit. Enter the credit here. . . . .		
	9.	<u>2,563</u>
<b>10. Earned income credit.</b>		
• If you checked "Yes" on line 9, enter the amount from line 7.		
• If you checked "No" on line 9, enter the <b>smaller</b> of line 7 or line 9 . . . . .		
	10.	<u>2,563</u>

**Next:** Take the amount from line 10 above and enter it on Form 1040, line 59a.

**AND**

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces provided on line 59b.

**AND**

Complete **Schedule EIC** and attach it to your return **ONLY** if you have a qualifying child.

**Note:** If you owe the alternative minimum tax (Form 1040, line 51), subtract it from the amount on line 10 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040, line 59a. Also, replace the amount on line 10 above with the amount entered on Form 1040, line 59a.

**SCHEDULE EIC**  
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

**Earned Income Credit**  
(Qualifying Child Information)

▶ Attach to Form 1040A or 1040.  
▶ See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

**1998**

Attachment  
Sequence No. **43**

Name(s) shown on return

David and Jacinta

Moreno

Your social security number

3 3 3 ; 0 0 ; 3 3 3 3

**Before you begin** . . . . .

- See the instructions for Form 1040A, lines 37a and 37b, or Form 1040, lines 59a and 59b, to find out if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the Earned Income Credit Worksheet in the Form 1040A or Form 1040 instructions to figure your credit. **But if you want the IRS to figure it for you, see instructions on back.**

**Then, you must** complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

**Information About Your Qualifying Child or Children**

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

**Caution:** If you do not attach Schedule EIC and fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	Child 1		Child 2	
	First name	Last name	First name	Last name
1 Child's name . . . . .	Carlos	Moreno	Teresa	Moreno
2 Child's year of birth . . . . .	19 <u>9</u> <u>4</u>		19 <u>9</u> <u>6</u>	
3 If the child was born <b>before 1980</b> AND—				
a was <b>under age 24</b> at the end of 1998 and a student, check "Yes," <b>OR</b> . . . . .	<input type="checkbox"/> Yes		<input type="checkbox"/> Yes	
b was permanently and totally disabled (see back), check "Yes" . . . . .	<input type="checkbox"/> Yes		<input type="checkbox"/> Yes	
4 Enter the child's social security number . . . . .	0 0 0 ; 0 0 ; 1 2 3 4		0 0 0 ; 0 0 ; 4 3 2 1	
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.) . . . . .	Son		Daughter	
6 Number of months child lived with you in the United States in 1998 . . . . .	1 2 <b>months</b>		1 2 <b>months</b>	

**TIP:** Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1999? To see if you qualify, get **Form W-5** from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

**Completando el Anexo EIC.** Los Moreno completan el Anexo EIC porque tienen hijos calificados. Ellos escriben "David and Jacinta Moreno" y el número de seguro social de David (el número de seguro social que aparece primero en su Forma 1040) en la línea correspondiente de la parte superior del mismo en el Anexo EIC. Los Moreno llenan las líneas de la 1 a la 6.

**Línea 1.** Los Moreno escriben solamente los nombres de Carlos y Teresa. Ellos no anotan el nombre de María. Sin embargo, María sigue siendo una hija calificada a pesar de que su nombre no aparece en el Anexo EIC.

**Línea 2.** Los Moreno anotan los años de nacimiento de Carlos (1994) en la columna titulada "Child 1" ("Primer(a) Hijo(a)") y de Teresa (1996), en la columna titulada "Child 2" ("Segundo(a) Hijo(a)").

**Líneas 3a y 3b.** Ellos hacen caso omiso de estas líneas porque los hijos no nacieron antes de 1980.

**Línea 4.** Los Moreno anotan el número de seguro social de Carlos y de Teresa.

**Línea 5.** Los Moreno anotan "son" ("hijo") para Carlos y "daughter" ("hija") para Teresa. En esta línea se indica la relación de los hijos con los Moreno.

**Línea 6.** Los Moreno anotan "12", tanto para Carlos como para Teresa. Esta línea muestra la cantidad de meses que los hijos vivieron con ellos durante 1998.

## Ejemplo 2. Sarita Rojas (Forma 1040EZ)

Sarita Rojas tiene 63 años, está jubilada y recibió \$7,000 de su pensión del seguro social durante el año. Ella ganó \$4,850 en salarios de un empleo a tiempo parcial. No tuvo ningún otro ingreso. Sarita vivió en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Sus hijos son mayores de edad y se mantienen por sí mismos.

Tanto el total de ingreso del trabajo, así como del ingreso bruto ajustado de Sarita ascienden cada uno a \$4,850. Su ingreso del seguro social (\$7,000) no es ingreso del trabajo y además, no está sujeto a impuesto. (La Publicación 915, en inglés, titulada *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits*, contiene información detallada acerca del pago de impuesto sobre el ingreso de pensiones del seguro social.) Sarita califica para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Sarita no tiene que presentar una declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo ella deberá presentar una declaración. Para hacerlo ella presentará la declaración usando la Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Sarita completa la Hoja del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Línea 1.** Sarita anota aquí \$4,850, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

**Línea 2.** Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Sarita deja esta línea en blanco.

**Línea 3.** Sarita resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$4,850.

**Línea 4.** Sarita deja en blanco esta línea ya que no recibió ningún ingreso del trabajo exento de impuestos.

**Línea 5.** Sarita suma las líneas 3 y 4 y anota aquí \$4,850. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

**Línea 6.** Para buscar su crédito, Sarita va a la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, la cual encuentra más adelante en esta publicación. Sarita encuentra su ingreso de \$4,850 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$4,850 y \$4,900. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula "No children" ("Ningún(a) hijo(a)") encuentra \$341. Sarita anota \$341 en la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
4,800	4,850	341	1,641	1,930
4,850	4,900	341	1,658	1,950
4,900	4,950	341	1,675	1,970
4,950	5,000	341	1,692	1,990

**Línea 7.** Sarita anota \$4,850 de la línea 4 de la Forma 1040EZ.

**Línea 8.** Sarita marca la casilla **No** y sigue las instrucciones porque la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado, \$4,850, es menos de \$5,600.

**Línea 9.** Debido a que Sarita marcó la casilla **No** de la línea 8, ella anota \$341 de la línea 6 aquí y también en la línea 8a de su Forma 1040EZ. \$341 es la cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo de Sarita.

## Ejemplo 3. Graciela Gómez (Forma 1040EZ)

Graciela Gómez tiene 30 años, estudia con dedicación completa y vivió con sus padres en los Estados Unidos durante todo el año de 1998. Graciela tuvo un empleo a tiempo parcial y ganó \$6,040. Recibió también \$20 en concepto de interés de una cuenta de ahorros. Los padres de Graciela no tienen derecho a reclamarla como dependiente en la declaración de impuestos. Aunque ella vivió con sus padres, ella no es hija calificada de ellos porque no cumple con los requisitos de la prueba de edad. Graciela no tiene hijos.

**Sarita Rojas -- Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo  
(Las referencias a las páginas corresponden a las instrucciones para la Forma 1040EZ.)**

**Earned Income Credit Worksheet—Line 8a** (keep for your records)



**Before you begin**, if you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,100 in 1998, see **Special Rules** on page 12. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes workfare payments or any amount paid to an inmate in a penal institution.

**Caution:** Be sure to include all your income on lines 1, 2, 4, and 7 below. An incorrect amount may increase your tax or reduce your refund.

1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 . . . . . 1. 4,850
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here . . . . . 2. \_\_\_\_\_
3. Subtract line 2 from line 1 . . . . . 3. 4,850
4. Enter any **nontaxable earned income** (see page 10). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form . . . . . 4. \_\_\_\_\_
5. Add lines 3 and 4 . . . . . 5. 4,850  
**Caution:** If line 5 is \$10,030 or more, you **cannot** take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8b of Form 1040EZ.
6. Look up the amount on **line 5** above in the **EIC Table** on page 13 to find your credit. Enter the credit here . . . . . 6. 341
7. Enter the total of the amount from Form 1040EZ, line 4, plus any tax-exempt interest entered to the right of the words "Form 1040EZ" on line 2 . . . . . 7. 4,850
8. **Is line 7 \$5,600 or more?**  
 **Yes.** Look up the amount on **line 7** above in the **EIC Table** on page 13 to find your credit. Enter the credit here . . . . . 8. \_\_\_\_\_  
 **No.** Go to line 9.
9. **Earned income credit.**  
  - If you checked "Yes" on line 8, enter the **smaller** of line 6 or line 8. } . . . 9. 341
  - If you checked "No" on line 8, enter the amount from line 6. }

**Next:** Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8a.

**AND**

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8b.

Graciela tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para hacerlo presentará la declaración usando la Forma 1040EZ y llenará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Completando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Graciela completa la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Línea 1.** Graciela anota aquí \$6,040, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

**Línea 2.** Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Graciela deja esta línea en blanco.

**Línea 3.** Graciela resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040.

**Línea 4.** Graciela deja en blanco esta línea ya que todo su ingreso está sujeto a impuestos.

**Línea 5.** Graciela suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

**Línea 6.** Para determinar la cantidad de su crédito, Graciela va a la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, la cual se encuentra más adelante en esta publicación. Ella encuentra su ingreso del trabajo, \$6,040, (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$6,000 y \$6,050. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula “No children” (“Ningún(a) hijo(a)”) encuentra \$306. Ella anota \$306 en la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	306	2,049	2,410
6,050	6,100	303	2,066	2,430
6,100	6,150	299	2,083	2,450
6,150	6,200	295	2,100	2,470

**Línea 7.** Graciela anota \$6,060 de la línea 4 de su Forma 1040EZ.

**Línea 8.** Luego Graciela marca la casilla **Yes** (“Sí”) y sigue las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado, o sea, \$6,060, es más de \$5,600. Graciela va otra vez a la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, para buscar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado. Ella encuentra la cantidad de \$6,060 comprendida entre \$6,050 y \$6,100. Graciela sigue esta línea hacia la derecha y en la columna titulada “No children” (“Ningún(a) hijo(a)”) encuentra \$303. Ella anota los \$303 en la línea 8.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC de la Forma 1040EZ es—		Y usted tiene—		
		Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	306	2,049	2,410
6,050	6,100	303	2,066	2,430
6,100	6,150	299	2,083	2,450
6,150	6,200	295	2,100	2,470

**Línea 9.** Debido a que Graciela marcó la casilla **Yes** (“Sí”) de la línea 8, ella compara y después anota la menor de las cantidades, \$306 (de la línea 6) o \$303 (la cantidad de la línea 8). Graciela anota \$303 aquí y también en la línea 8a de su Forma 1040EZ. Los \$303 son el Crédito por Ingreso del Trabajo de Graciela.



**Graciela Gómez -- Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo  
(Las referencias a las páginas corresponden a las instrucciones para la Forma 1040EZ.)**

**Earned Income Credit Worksheet—Line 8a (keep for your records)**



**Before you begin**, if you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,100 in 1998, see **Special Rules** on page 12. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes workfare payments or any amount paid to an inmate in a penal institution.

**Caution:** Be sure to include all your income on lines 1, 2, 4, and 7 below. An incorrect amount may increase your tax or reduce your refund.

1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 . . . . . 1. 6,040
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here . . . . . 2. \_\_\_\_\_
3. Subtract line 2 from line 1 . . . . . 3. 6,040
4. Enter any **nontaxable earned income** (see page 10). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form . . . . . 4. \_\_\_\_\_
5. Add lines 3 and 4 . . . . . 5. 6,040  
**Caution:** If line 5 is \$10,030 or more, you **cannot** take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8b of Form 1040EZ.
6. Look up the amount on **line 5** above in the **EIC Table** on page 13 to find your credit. Enter the credit here . . . . . 6. 306
7. Enter the total of the amount from Form 1040EZ, line 4, plus any tax-exempt interest entered to the right of the words "Form 1040EZ" on line 2 . . . . . 7. 6,060
8. **Is line 7 \$5,600 or more?**  
 **Yes.** Look up the amount on **line 7** above in the **EIC Table** on page 13 to find your credit. Enter the credit here . . . . . 8. 303  
 **No.** Go to line 9.
9. **Earned income credit.**  
  - If you checked "Yes" on line 8, enter the **smaller** of line 6 or line 8. } . . . 9. 303
  - If you checked "No" on line 8, enter the amount from line 6. }

**Next:** Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8a.

**AND**

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8b.

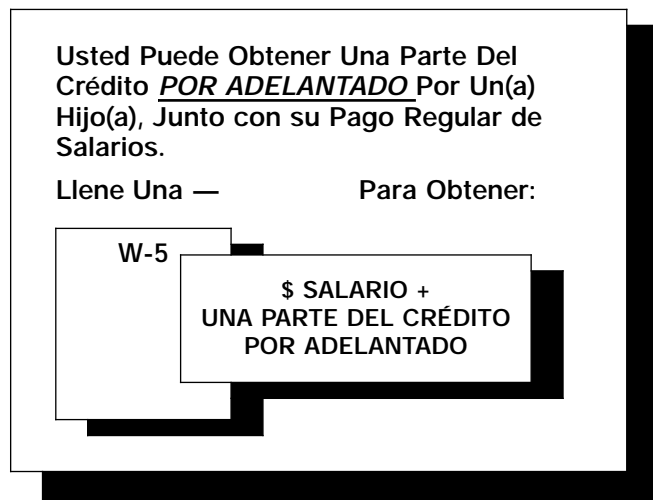






## Parte E. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿Le gustaría recibir parte del Crédito por Ingreso del Trabajo ahora en vez de esperar hasta después que se acabe el año? Si usted trabaja para otro y espera calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1999, usted puede optar por recibir una parte del crédito por adelantado. Entregue a su patrono o empleador una Forma W-5 de 1999, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate*, y él mismo le incluirá regularmente parte del crédito junto con su salario. Usted puede recibir el pago adelantado del crédito únicamente si tiene por lo menos un(a) hijo(a) calificado(a).



**¿Quién tiene derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo?** Para obtener parte del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado junto con su salario durante todo el año usted deberá cumplir con las siguientes reglas.

- 1) Usted deberá esperar que su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de cierta cantidad. En 1998 la cantidad fue \$26,473. La cantidad en 1999 será mayor. (En la Forma W-5 de 1999 encontrará la cantidad para dicho año.)
- 2) Tener un(a) hijo(a) calificado(a).
- 3) Usted espera cumplir con todos los requisitos que aparecen en las Partes A y B de esta publicación o en las instrucciones para llenar la Forma W-5.

Bajo ciertas circunstancias, aunque cumpla con estas reglas, es posible que usted no pueda recibir el crédito por adelantado. Si sus salarios no están sujetos a la retención de impuesto federal sobre el ingreso, seguro social o Medicare, usted no podrá obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted es un obrero agrícola y le pagan a diario, su patrono o empleador no está obligado a pagarle el crédito por adelantado.

## Cómo Recibir Pagos Adelantados en 1999

Para recibir parte del crédito por adelantado, usted deberá llenar la Forma W-5 de 1999. Después que haya leído las instrucciones y contestado las preguntas de la Forma W-5, entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. La parte de arriba es para usted.

**Más de un patrono o empleador.** Si usted tiene más de un patrono o empleador, entréguele una Forma W-5 a uno de ellos solamente. Si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y además, esperan calificar para recibir el crédito, cada uno de ustedes puede darle una Forma W-5 a su patrono o empleador.

**Importante.** Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante 1999, tendrá que presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A correspondiente a 1999. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad de crédito que haya recibido y beneficiarse de cualquier cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo adicional que tenga derecho a reclamar.

**Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y no califica.** Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y más tarde descubre que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolver los pagos que recibió por adelantado y que no tenía derecho a recibir, cuando presente su Forma 1040 ó 1040A.

**¿Cuándo hay que entregarle al patrono o empleador una nueva Forma W-5?** La Forma W-5 para 1999 que entregue a su patrono o empleador será válida hasta el 31 de diciembre de 1999. Si cree que va a calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en el año 2000 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una **nueva** Forma W-5 en el año 2000. Usted debe hacer esto cada año en el que crea que tiene derecho a recibir el crédito.

Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados o si su situación cambia y usted deja de calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Marque la casilla **No** en la línea 1 de la nueva forma.

Si su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador, usted deberá entregar también una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **Yes** ("Sí") de la línea 4.

## Pagos Adelantados Recibidos en 1998

Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1998, usted deberá presentar una declaración de impuestos de 1998 para informar los pagos recibidos. En la casilla 9 de su Forma W-2 aparece la cantidad recibida. Informe en la línea 54 de la Forma 1040 ó en la línea 33 de la Forma 1040A, la cantidad que recibió.

**Aviso.** Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar los pagos recibidos por adelantado.

## Parte F. Crédito por Ingreso del Trabajo Denegado

Esta sección discute cómo usted puede obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo nuevamente después que el IRS le ha denegado su reclamación. Si usted ha reclamado el Crédito por Ingreso del Trabajo de manera impropia, debido a temeridad o haciendo caso omiso a las reglas o regulaciones del IRS, no puede reclamar el crédito durante los próximos 2 años siguientes. Además, si reclamó fraudulentamente el Crédito por Ingreso del Trabajo, no podrá reclamar el crédito durante los próximos 10 años siguientes. Estas sanciones son en adición a cualquier otra penalidad impuesta, como por ejemplo, la penalidad relacionada con la falta de exactitud en una declaración de impuestos (*accuracy-related penalty*) o por fraude.

**Elegibilidad después de denegado el crédito.** Si su reclamación del Crédito por Ingreso del Trabajo es denegada como resultado de una deficiencia tributaria, usted no podrá reclamar el crédito nuevamente hasta que adjunte a su declaración de impuestos la Forma 8862. Si usted reclama el crédito sin la Forma 8862, su reclamación será automáticamente denegada. Si usted está sujeto a los períodos de 2 ó 10 años de denegación del crédito que se describen a continuación, estas reglas le aplicaran si usted desea reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo luego que el período de denegación termine.

Si el IRS le nega el crédito total o parcialmente debido a un error matemático o clerical, no presente la Forma 8862. Este tipo de error pudiera incluir:

- No incluir el número de seguro social requerido en la declaración de impuestos,
- Reclamar el crédito a base del ingreso por empleo por cuenta propia sin haber pagado la cantidad correcta de impuesto por empleo por cuenta propia o
- Reclamar el crédito después que se le había negado previamente el crédito como resultado de un procedimiento de deficiencia tributaria sin que se haya presentado una Forma 8862.

**Procedimientos de deficiencia.** Si el IRS cuestiona su elegibilidad para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo por razones que no sean errores matemáticos o clericales, usted podría recibir una carta del IRS requiriéndole información acerca de su elegibilidad para el crédito. Si usted no responde a esta carta o si la información que usted provee no demuestra que usted califica para el crédito, el IRS le puede enviar una carta certificada o registrada con una "notificación de deficiencia". Esta notificación le dirá que su reclamación del crédito ha sido denegada y que usted podría adeudar impuestos e intereses adicionales ya que el crédito ha sido denegado. Si

usted no presenta a tiempo una petición en la Corte de Impuestos (*Tax Court*) o esta corte (o cualquier otra) le denega su reclamación, a usted se le denegará el crédito y va a deber impuesto e intereses adicionales.

## Parte G. Cómo Obtener más Información

Usted puede ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas relacionadas con los impuestos y obtener más información del IRS de varias maneras. Al seleccionar el método que le sirva mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda con los impuestos.

**Servicios gratis con los impuestos.** Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, en inglés, titulada *Guide to Free Tax Services*. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios en los que puede obtener información, entre éstos se cuentan los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio TeleTax.



**Computadora personal.** Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el IRS en la red *Internet* visitando nuestra página [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov). Mientras se encuentre visitando nuestra página *Web*, usted puede seleccionar:

- *Preguntas sobre el impuesto que se hacen a menudo* donde encontrará respuestas a las preguntas que usted desee hacer.
- *Llenar formas* para completar las formas en línea.
- *Formas y Publicaciones* para ver formas y publicaciones, o para buscar publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- *Comentarios y ayuda* para enviarnos mediante correo electrónico *e-mail* sus comentarios acerca de nuestra página o para hacernos preguntas relacionadas con los impuestos.
- *Despacho Digital y la Cadena de Noticias Locales del IRS* para recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando cualesquiera de los medios siguientes:

- Telnnet en [iris.irs.ustreas.gov](http://iris.irs.ustreas.gov)
- Protocolo de transferencia de documentos (*File Transfer Protocol*) en [ftp.irs.ustreas.gov](http://ftp.irs.ustreas.gov)
- Llamada Directa (por módem) al **703-321-8020**



**Servicio de impuestos por fax.** Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas, instrucciones e información relacionada con los impuestos llamando al **703-368-9694**. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.



**Teléfono.** Usted puede obtener muchos servicios por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Para obtener formas, instrucciones y publicaciones actuales, así como de años anteriores, llame al **1-800-829-3676**.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* y haga sus preguntas en el **1-800-829-1040**.
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, por favor, llame al **1-800-829-4059** para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al **1-800-829-4477** para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

**Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos.** Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del *IRS* a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al empleado del *IRS* que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del contribuyente ni con el número de identificación del contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los empleados del *IRS* que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el empleado provee a los contribuyentes.
- Las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes

con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



**Visitas en persona.** Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Algunas bibliotecas y oficinas del *IRS* tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel.



**Correspondencia.** Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (*Distribution Center*) más cercano a usted y le contestaremos en un período de entre siete y quince días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde al área del país donde usted reside.

- **Occidente de los Estados Unidos:**  
Western Area Distribution Center  
Rancho Cordova, CA 95743-0001
- **Centro de los Estados Unidos:**  
Central Area Distribution Center  
P.O. Box 8903  
Bloomington, IL 61702-8903
- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**  
Eastern Area Distribution Center  
P.O. Box 85074  
Richmond, VA 23261-5074



**Discos CD-ROM.** Usted puede ordenar la Publicación 1796, Productos de Impuestos Federales en CD-ROM (*Federal Tax Products on CD-ROM*) y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones actuales de impuestos.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Bulletins*).

Usted puede adquirir el disco CD-ROM en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante el pago de \$25.00, llamando al 1-877-233-6767 ó por \$18.00 comunicándose por la red *Internet* en la dirección **[www.irs.ustreas.gov/cdorders](http://www.irs.ustreas.gov/cdorders)**. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

**Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si contestó "SI" a todas las preguntas siguientes.\***

	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Es la cantidad total de su ingreso tributable y no tributable al menos \$1, pero menos de: <ul style="list-style-type: none"> <li>● \$10,030 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)?,</li> <li>● \$26,473 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)? o</li> <li>● \$30,095 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea las Reglas A-1, B-1, y C-1.)</li> </ul>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Es su ingreso bruto ajustado menos de: <ul style="list-style-type: none"> <li>● \$10,030 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)?</li> <li>● \$26,473 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a)?</li> <li>● \$30,095 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea las Reglas A-1, B-1, y C-1.)</li> </ul>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Es su ingreso de inversiones \$2,300 ó menos? (Vea la Regla A-2.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta declaración conjunta, cabeza de familia, viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente o soltero(a)? (Vea la Regla A-3.) <b>Precaución:</b> Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, su estado civil para la declaración deberá ser casado(a) que presenta la declaración conjunta, para poder reclamar el crédito. (Vea la Regla A-7.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Tienen usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) cada uno un número de seguro social? (Vea la Regla A-4.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Conteste "SI" si usted (y su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no es hijo o hija calificado(a) de otra persona. (Vea la Regla A-5.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste "SI" si no presentó la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso ganado en el extranjero o para deducir o excluir la cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero. (Vea la Regla A-6.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>DETÉNGASE: Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), conteste las preguntas 8 y 9 y no conteste a las preguntas de la 10 a la 12. Si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), salte las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas de la 10 a la 12.</b>		
8. ¿Llena su hijo(a) las pruebas de edad, parentesco y residencia que se le requieren a un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla B-2.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo(a) calificado(a), el hijo(a) calificado(a) sólo de usted? Conteste "SI" si su hijo o hija calificado(a) es también un(a) hijo o hija calificado(a) de otra persona y el ingreso bruto ajustado modificado de usted es mayor que el de la otra persona. (Vea la Regla B-3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Estuvo ubicada en los Estados Unidos su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) durante más de la mitad del año? Al personal militar destacado en servicio activo prolongado fuera de los Estados Unidos se le considera que vive en los Estados Unidos. (Vea la Regla C-4.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. ¿Tenía usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) por lo menos 25, pero menos de 65 años al finalizar 1998? (Vea la Regla C-2.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Conteste "SI" si usted (y su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no pueden ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona. Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) pueden ser reclamados en la declaración de impuestos de otra persona, conteste "NO". (Vea la Regla C-3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

\* **PERSONAS CON UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A):** Si usted contestó "SI" a las preguntas de la 1 a la 9, puede reclamar el crédito. Acuérdesese de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 ó 1040A. Usted no puede usar la Forma 1040EZ.

**PERSONAS QUE NO TIENEN HIJO(A)S CALIFICADO(A)S:** Si usted contestó "SI" a las preguntas de la 1 a la 7 y de la 10 a la 12, puede reclamar el crédito.

**SI USTED CONTESTÓ "NO" A CUALQUIER PREGUNTA:** No puede reclamar el crédito.